

**SECRETARÍA:** Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).  
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Radicación N°700013333008-2014-00110-00**

**Demandante: ÁLVARO JULIO CARDOZA SERRANO Y OTROS**

**Demandado: MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA AAA DE MAJAGUAL (SUCRE)**

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el memorial de fecha 6 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, mediante el cual el apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA AAA DE MAJAGUAL (SUCRE), presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2017<sup>2</sup>, a fin de que esta sea revocada, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

**2.- ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de fecha 22 de noviembre de 2017, este despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 24 de noviembre de 2017<sup>3</sup>, posteriormente mediante memorial de fecha 6 de diciembre de 2017, el apoderado judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA AAA DE MAJAGUAL (SUCRE), presentó recurso de apelación solicitando que el fallo fuera revocado.

<sup>1</sup> Folios 304-309

<sup>2</sup> Folios 284-300

<sup>3</sup> Folios 301-303

### **3.- CONSIDERACIONES**

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

*“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”*

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

*“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”*

En el *sub judice*, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 22 de noviembre de 2017, que fue notificada mediante correo electrónico el día 24 de noviembre de 2017, y el apoderado judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA AAA DE MAJAGUAL (SUCRE), mediante memorial de fecha 6 de diciembre de 2017, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1-PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 15 de febrero de 2018 a las 9:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**